



## **RESOLUCIÓN N°0490-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de junio de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 544-2019/SBN-SDAPE, que contiene la solicitud presentada por **ANA MARÍA SARAVIA ROJAS**, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 104 581,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el margen derecho de la carretera Panamericana Norte, Km. 281, sector Pampa Matacaballo en el distrito y provincia de Huarmey del departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante documento s/n recepcionado con fecha el 29 de marzo de 2019 (S.I n.° 10407-2019), la señora **ANA MARÍA SARAVIA ROJAS** (en adelante "la administrada"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folio 1), señalando encontrarse el posesión del mismo desde el año 1985. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del Oficio n.° 725-2019/SBN-DRN-SDRC del 18 de febrero de 2019 (folio 02); **b)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 00152-2019, emitido por la Subdirección de Registro y Catastro-SBN el 15 de febrero de 2019 (folio 03); **c)** copia simple de la memoria descriptiva de noviembre de 2018 (folio 07 y 08); y, **d)** copia simple del plano perimétrico y ubicación del 25 de noviembre de 2018 (folio 09).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° de "la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”).

6. Que, asimismo, el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “la administrada”, contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 386-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de abril de 2019 (folio 10 al 12), en el que se determinó, respecto del “el predio” lo siguiente: i) el 80% de “el predio” aproximadamente, se encuentra inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Pararin I<sup>4</sup>, en la Partida Registral n.° 02103967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, ii) el 20% de “el predio” aproximadamente, se encontraría sin inscripción registral a favor del Estado, iii) revisado el aplicativo Google Earth se observó en “el predio” una ocupación; asimismo, se encontraría superpuesto parcialmente a un eje de la vía de la Panamericana Norte, la cual constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, de conformidad señalado en el literal a) del artículo 2° de “el Reglamento”.

8. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, parte de “el predio” cuenta con inscripción registral a favor de terceros, mientras que otra parte se encontraría sin inscripción registral; sin embargo, al ser el procedimiento de primera inscripción de dominio un procedimiento de oficio y no a pedido de parte, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por “la administrada”. Sin perjuicio de ello, esta Subdirección evaluará incorporar la parte de “el predio” sin inscripción registral al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento que se aperturará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

9. Que, por otro lado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 21° y 46° del “ROF de la SBN” respectivamente, una vez quede consentida la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva N.° 002-2016/SBN”, la Resolución N° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero

<sup>4</sup> Portal web <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0490-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

de 2019 y el Informe Técnico Legal N.° 0412-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de abril de 2019 (folios 15 y 16).

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA SARAVIA ROJAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES